

INFORME SECRETARIAL:

Agosto 06 de 2021. A Despacho de la señora juez informando que la parte demandante subsano la demanda dentro del término concedido, esto es el 02 de agosto de 2021, a las 17:03.

Los términos corrieron así: 29, 30 de julio, 02, 03, y 04 de agosto de 2021.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio: 830
Rad. Juzgado: 2020-00271-00

Se resuelve lo pertinente dentro del trámite correspondiente a la demanda **DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 475-2011**, promovida a través de apoderado judicial por promovida por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRATO No. 475-2011** en contra de **LA NACION - MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS –EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) No se dio cumplimiento al Art. 6º inciso 4º del Decreto 806 de 2020 que establece:

*"...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente***

deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado". (Destacado por el Despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento a la norma antes transcrita.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

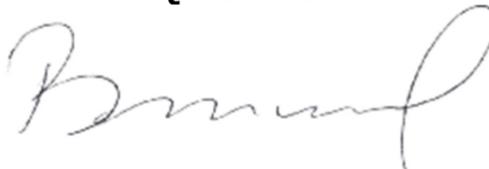
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda DECLARATIVA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 475-2011 promovida a través de apoderado judicial por promovida por **ECOLÓGICOS DE COLOMBIA S.A.S. CONTRATO No. 475-2011** en contra de **LA NACION - MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS –EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA DORADA – CALDAS E.S.P.**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
62_ hoy 12 de agosto de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria